

OFICIO N° 261-2025

INFORME DE PROYECTO DE LEY QUE *“Crea un nuevo Juzgado de Letras del Trabajo en Santiago y fortalece los juzgados de letras del trabajo que indica”*.

Antecedentes: Boletín N°17.880-13

Santiago, 11 de noviembre de 2025.

Por Oficio N°20.854, de fecha 27 de octubre de 2025, el Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados, señor José Miguel Castro Bascuñán, remitió a la Corte Suprema el proyecto de ley que *“Crea un nuevo Juzgado de Letras del Trabajo en Santiago y fortalece los juzgados de letras del trabajo que indica”*, a fin de recabar el parecer del máximo tribunal en torno a la iniciativa, en cuanto dice relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, en conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 77 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión celebrada el 10 de septiembre de agosto del año en curso, conformado por su Presidente don Ricardo Blanco H., y los ministros y ministras señora Muñoz, señores Valderrama, Prado, señora Repetto, señores Llanos y Carroza, señora Letelier, señor Simpértigue, señoras González y López, y señor Astudillo, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación.

**AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SEÑOR JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑÁN
VALPARAÍSO**



“Santiago, once de noviembre de dos mil veinticinco.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Por medio del Oficio N°20.854, de fecha 27 de octubre de 2025, el Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados, señor José Miguel Castro Bascuñán, remitió a la Corte Suprema el proyecto de ley que “*Crea un nuevo Juzgado de Letras del Trabajo en Santiago y fortalece los juzgados de letras del trabajo que indica*”, a fin de recabar el parecer del máximo tribunal en torno a la iniciativa, en cuanto dice relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, en conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 77 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Segundo: La iniciativa legal fue iniciada por mensaje y corresponde al Boletín N°17.880-13. Actualmente se encuentra en primer trámite constitucional y tiene asignada urgencia suma en su tramitación.

Tercero: El objetivo principal del proyecto, conforme a su mensaje, es la creación de un nuevo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago y el fortalecimiento de los juzgados de letras del trabajo de Antofagasta, Concepción y Punta Arenas. Al efecto, el proyecto de ley modifica el Código del Trabajo y la Ley N°20.022, lo que funda en la necesidad de asegurar un acceso equitativo y eficiente a la justicia para la ciudadanía, mediante un sistema de solución de conflictos con una cobertura jurisdiccional efectiva. Da cuenta de esta necesidad el importante incremento en los ingresos de causas en los juzgados del trabajo a nivel nacional, desde 26.461 causas en 2009 a 96.808 causas en 2024, además de la aprobación reciente de leyes que hacen necesario reforzar la dotación de la judicatura, como son la Ley N° 21.561 que “Modifica el Código del Trabajo para reducir la jornada laboral” y la Ley N° 21.643, que “Modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo”.

Cuarto: El proyecto de ley incorpora diecinueve nuevos jueces para los juzgados de letras del trabajo de la comuna de Santiago, creando con ello un nuevo juzgado especializado en materia laboral para la jurisdicción. En este caso, el incremento viene acompañado de funcionarios necesarios para la gestión del tribunal. Así, por diez jueces que debieran asumir su cargo transcurridos seis meses desde publicación de la ley en el Diario Oficial, se agrega un administrador, cuatro jefes de unidad, cinco administrativos jefe, ocho administrativos 1°, siete administrativos 2°, seis administrativos 3° y seis auxiliares. Luego, por nueve



jueces que debieran asumir su cargo transcurrido un año desde publicación de la ley en el Diario Oficial, se agregan cinco administrativos jefe, tres administrativos 1°, cinco administrativos 2°, tres administrativos 3° y dos auxiliares, todos adscritos a la dotación del Tercer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago creado por la iniciativa.

El proyecto, además, considera el aumento de la dotación de jueces, alcanzando un total de ocho en la jurisdicción de Antofagasta, ocho en la jurisdicción de Concepción y dos en la jurisdicción de Punta Arenas. En relación a el aumento de jueces en los tribunales señalados, viene acompañado del correspondiente aumento de dotación de funcionarios en relación al número de jueces por tribunal, de acuerdo a la tipología establecida por el artículo 3° de la Ley N°20.022,¹ agregándose la categoría de juzgados de letras del trabajo con ocho jueces, inexistente en la actualidad.

En cuanto a sus disposiciones transitorias, el proyecto de ley contiene tres artículos. El primero de ellos ordena la gradualidad de la entrada en vigencia de los aumentos de dotación previstos en el proyecto de ley, de la siguiente manera:

“1) Tratándose de los Juzgados de Letras del Trabajo de Antofagasta, Concepción y Punta Arenas, una vez transcurrido un año desde su publicación en el Diario Oficial.

¹ En su redacción vigente, el artículo dispone:

Artículo 3°.- Los Juzgados de Letras del Trabajo que se crean en esta ley tendrán la siguiente planta de personal, de acuerdo al número de jueces que los conformen:

Juzgados con un juez: un juez, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefes, dos administrativos 1°, dos administrativos 2°, dos administrativos 3° y dos auxiliares.

Juzgados con dos jueces: dos jueces, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefes, cinco administrativos 1°, dos administrativos 2°, un administrativo 3° y cuatro auxiliares.

Juzgados con tres jueces: tres jueces, un administrador, tres jefes de unidad, dos administrativos jefes, cuatro administrativos 1°, cuatro administrativos 2°, un administrativo 3° y cuatro auxiliares.

Juzgados con cuatro jueces: cuatro jueces, un administrador, dos jefes de unidad, dos administrativos jefe, tres administrativos 1°, cuatro administrativos 2°, un administrativo 3° y cinco auxiliares.

Juzgados con cinco jueces: cinco jueces, un administrador, tres jefes de unidad, dos administrativos jefe, seis administrativos 1°, seis administrativos 2°, tres administrativos 3° y cinco auxiliares.

Juzgados con seis jueces: seis jueces, un administrador, tres jefes de unidad, cuatro administrativos jefe, cinco administrativos 1°, seis administrativos 2°, cuatro administrativos 3° y cinco auxiliares.

Juzgados con diecinueve jueces: diecinueve jueces, un administrador, cuatro jefes de unidad, diez administrativos jefe, once administrativos 1°, doce administrativos 2°, nueve administrativos 3° y ocho auxiliares.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, los Juzgados de Letras del Trabajo de San Bernardo y Puente Alto contarán con: dos jueces, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefe, tres administrativos 1°, dos administrativos 2°, un administrativo 3° y cuatro auxiliares.



2) Tratándose de los Juzgados de Letras del Trabajo de Santiago:

a) *Diez jueces, un administrador, cuatro jefes de unidad, cinco administrativos jefe, ocho administrativos 1º, siete administrativos 2º, seis administrativos 3º y seis auxiliares, una vez transcurridos seis meses desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.*

b) *Nueve jueces, cinco administrativos jefe, tres administrativos 1º, cinco administrativos 2º, tres administrativos 3º y dos auxiliares, una vez transcurrido un año desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.*

El personal señalado en este numeral corresponderá a la dotación del nuevo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, creado por medio de la presente ley, que se instalará una vez transcurridos seis meses desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

Por medio del artículo segundo transitorio, se establece que la Corporación Administrativa del Poder Judicial deberá poner a disposición de la respectiva Corte de Apelaciones los locales destinados al funcionamiento del nuevo juzgado de letras del trabajo de Santiago, así como efectuar las remodelaciones en los locales que ellas sean necesarias para las nuevas plazas creadas por esta ley. En el mismo sentido, las Cortes de Apelaciones efectuarán los llamados a concurso respectivos también con la debida antelación.

A su vez, en el artículo tercero transitorio se señala que el mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos del presupuesto del Poder Judicial y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida Tesoro público, financiándose los años siguientes con cargo a los recursos que disponga la respectiva ley de presupuesto.

Quinto: Un análisis preliminar permite apreciar que, al crear los Juzgados especiales del trabajo, se tuvo en vista un doble objetivo. Por una parte, dar mayor rapidez a la tramitación de los juicios sobre la materia reclamada, y por otra, asegurar una justicia más eficaz por medio de jueces especialistas.²

Sin perjuicio de lo anterior, como da cuenta el mensaje del proyecto en análisis, la demanda por acceder a los tribunales de competencia laboral (reflejada en el número de ingresos, tal como muestra el mensaje presidencial) ha

² HUMÉRES, H. Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Tomo I. Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2009, p. 381.



complementar el aumento en la dotación de jueces con una nueva estructura organizativa independiente que permita el desarrollo de sus funciones mediante la gestión de una nueva administración. Esto, considerando que la estructura de tribunales de 19 jueces y un administrador, cuatro jefes de unidad y sus correspondientes funcionarios es una que ya existe al día de hoy. Esta decisión, desde un punto de vista operativo, es superior a la alternativa de incremento de las dotaciones de los dos tribunales ya existentes.

Se hace necesario advertir que la puesta en marcha del nuevo juzgado de letras del trabajo se realizará en dos etapas.

La primera, una vez transcurridos seis meses desde la publicación en el Diario Oficial de la ley, mediante la incorporación parcial de la dotación de jueces previsto para el Tercer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago en 10 jueces, un administrador, cuatro jefes de unidad, cinco administrativos jefe, ocho administrativos 1º, siete administrativos 2º, seis administrativos 3º y seis auxiliares.

La segunda, una vez transcurrido un año desde la publicación de la ley, mediante la adición de nueve jueces, cinco administrativos jefe, tres administrativos 1º, cinco administrativos 2º, tres administrativos 3º y dos auxiliares.

Lo anterior se considera adecuado, por cuanto la instalación de un nuevo tribunal de 19 jueces es un proceso complejo, y la gradualidad de su puesta en marcha mediante la incorporación progresiva de su dotación podría morigerar esta complejidad. Sin perjuicio de lo señalado, teniendo presente su dotación de diez jueces y su número menor de funcionarios en relación a los otros dos juzgados de letras del trabajo de Santiago, será necesario durante ese período tomar las medidas adecuadas para que su carga de trabajo sea proporcional a su dotación.

b) Del reforzamiento de otros tribunales

El proyecto promueve el aumento de jueces de letras del trabajo en Antofagasta (en un 60%), en Concepción (en un 33%) y en Punta Arenas (en un 100%).

El incremento de dotación se presenta según la siguiente tabla:

Corte	Dotación Actual	Aumento dotación propuesta	Total
Antofagasta	5	3	8



Concepción	6	2	8
Punta Arenas	1	1	2

De lo anterior se desprende que el proyecto de ley apunta en la dirección adecuada en relación a superar dificultades tendientes a mejorar el servicio judicial, derivadas de una relación desequilibrada entre carga de trabajo y dotación en los juzgados de letras del trabajo cuya dotación se aumenta. En tal sentido, el proyecto se considera un avance positivo, sin perjuicio de la necesidad de que las autoridades ejecutivas examinen la situación de manera constante, a fin de tomar nota de los requerimientos adicionales de aumento dotacional que surjan del incremento constante de ingresos en el sistema.

Asimismo, el proyecto contempla el aumento de dotación de funcionarios de manera diferenciada. Para el juzgado de Punta Arenas, al aumentarse a 2 el número de jueces cambia su tipología, y con ella la dotación de funcionarios respectiva, ajustándose a los estándares legales ya existentes. En cambio, para los tribunales de Antofagasta y Concepción, al alcanzar estos tribunales 8 jueces quedarían fuera de las tipologías reconocidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.022 sin plantearse la modificación que el proyecto hace al incorporar dicha tipología. Esta tipología nueva mantiene 1 administrador, incrementa en 1 los jefes de unidad y administrativos jefe (pasando a ser 4 y 5 respectivamente), en 2 los administrativos 1°, mantiene 6 administrativos 2° y 5 auxiliares y aumenta 1 administrativo 3°, dotación que parece correcta y adecuada para soportar el incremento de audiencias y de trabajo que representan 8 jueces laborales.

c) Del financiamiento de la propuesta

Adicionalmente, y como ya se señaló, de acuerdo con sus artículos transitorios, la implementación de la iniciativa será progresiva, concretándose, en primer lugar, la incorporación parcial de la dotación de jueces previsto para el Tercer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago en 10 jueces, además de parte de los funcionarios necesarios para el ejercicio de su función,⁹ una vez transcurridos seis meses desde la publicación de la iniciativa en el Diario Oficial.

⁹ Como se señaló un administrador, cuatro jefes de unidad, cinco administrativos jefe, ocho administrativos 1°, siete administrativos 2°, seis administrativos 3° y seis auxiliares.



En cuanto a los demás cargos creados, el aumento de la dotación se concretará transcurrido un año desde la publicación en el Diario Oficial, como se observa en la siguiente tabla:

Tribunal	Jueces seis meses	Jueces año 1
J.L.T Antofagasta	0	3
J.L.T Concepción	0	2
J.L.T Punta Arenas	0	1
3° J.L.T Santiago	10	9

Ahora, de acuerdo al artículo tercero transitorio, el mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de la ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos del presupuesto de la partida Poder Judicial y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida Tesoro Público.

Lo anterior supone financiar, por parte del Poder Judicial, el aumento de dotación propuesta durante su primer año con recursos propios, sin que el proyecto contemple la entrega de recursos adicionales, salvo la referencia a poder financiar la implementación con recursos provenientes de la partida del Tesoro Público, en lo que faltare.

En consecuencia, de acuerdo al informe financiero acompañado en conjunto con el proyecto de ley, supondrá durante el primer año de ejecución un costo de \$4.088.482 miles, los que deberán ser costeados con cargo a los recursos del presupuesto de la partida del Poder Judicial. Además, es necesario señalar que el proyecto de ley no contempla financiamiento para la implementación del Tercer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, ni para la habilitación de los tribunales que experimentarán un aumento de dotación. En tal sentido, el gasto adicional que suponga la habilitación de dependencias físicas para la ejecución de la iniciativa deberá ser financiado por el Poder Judicial.

Séptimo: En conclusión, a través del presente informe se analizó del proyecto de ley que “Crea un nuevo Juzgado de Letras del Trabajo en Santiago y fortalece los juzgados de letras del trabajo que indica” (Boletín N° 17.880-13). El proyecto tiene por finalidad la creación de un nuevo juzgado de letras del trabajo de Santiago y el fortalecimiento de los juzgados de letras del trabajo de Antofagasta, Concepción y Punta Arenas, mediante el aumento de su dotación de jueces y los correspondientes funcionarios necesarios para el ejercicio de sus funciones.



En cuanto a la creación de un nuevo juzgado de letras del trabajo de Santiago, esta se considera positiva, pues complementar la nueva dotación de jueces y funcionarios con una administración independiente parece, en el caso de Santiago, más eficiente.

Sobre el aumento de dotación, en general, la iniciativa se considera un avance positivo, pues responde a la necesidad de contar con una mayor dotación de jueces y funcionarios para hacer frente a las dificultades ocasionadas por la relación desequilibrada existente, entre carga de trabajo y dotación en los juzgados de letras del trabajo cuya dotación se aumenta. En la misma línea, se considera adecuado el aumento de dotación de funcionarios de los tribunales objeto del proyecto, mediante su incorporación a las categorías contenidas en el artículo 3º de la Ley N° 20.022.

Se observa que durante el primer año de vigencia la de la ley, se prevé el costo de su implementación ascienda a la suma de \$4.088.482 miles, costo que deberá ser financiado con cargo a los recursos del presupuesto del Poder Judicial y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida Tesoro Público.

Finalmente, también se observa que el proyecto de ley no contempla financiamiento para la habilitación de los espacios necesarios para su implementación, el que deberá ser asumido por el Poder Judicial.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, se acuerda informar en los términos antes expuestos el referido proyecto de ley.

Oficiese.

PL N°36-2025”

